



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR MORENA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veintidós de enero de dos mil veintidós, se recibió el escrito de queja signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del este Instituto, por el que denunció lo siguiente:

- El presunto uso indebido de la pauta, atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión en tiempos del estado, de los promocionales denominados “**PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1**” identificado con los números de folio **RV00012-22**, [versión de televisión], y **RA00011-22**, [versión de radio], así como “**PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2**”, identificado con los números de folio **RV00017-22**, [versión de televisión] y **RA00016-22**, [versión de radio], los cuales a decir del quejoso infringen el principio constitucional de equidad en la contienda electoral, violentan las reglas de los promocionales pautados en periodo de precampañas; constituyen actos anticipados de campaña; además de que el primero de los mencionados, refiere el denunciante vulnera **el interés superior del menor por incluir la imagen de un joven en silla de ruedas que presumiblemente es menor de edad.**

Por tal motivo, solicita el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene la suspensión y difusión de los promocionales.

II. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS PRELIMINARES. El veintitrés de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Además, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la existencia de los promocionales denunciados en el sitio de pautas del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de verificar su existencia y contenido; además, se ordenó la glosa del reporte de vigencia de dichos materiales.

Por otro lado, se requirió al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al partido político denunciado, proporcionaran la información y documentación relacionada con los spots materia de denuncia.

III. ADMISIÓN, DESECHAMIENTO, ESCISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. Por acuerdo de veinticinco de enero del año en curso, se desechó la denuncia en relación a la presunta vulneración al interés superior de la niñez, se escindieron los presuntos actos anticipados de campaña a efecto de ser conocidos por la autoridad electoral local en Aguascalientes, **se admitió a trámite la denuncia de referencia respecto del posible uso indebido de la pauta** y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, entre otras cuestiones, un supuesto **uso indebido de la pauta** respecto de propaganda electoral en televisión y radio, atribuible al Partido Acción Nacional.

Sirve de sustento, la Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el partido quejoso denunció a MORENA, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales “**PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1**” identificado con los números de folio **RV00012-22**, [versión de televisión], y **RA00011-22**, [versión de radio], así como “**PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2**”, identificado con los números de folio **RV00017-22**, [versión de televisión] y **RA00016-22**, [versión de radio], ya que, a su decir, infringen el principio constitucional de equidad en la contienda electoral, violentan las reglas de los promocionales pautados en periodo de precampañas.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- 1. Documental pública**, consistente en el acta certificada en la que se dé cuenta del contenido de los promocionales denunciados.
- 2. La presuncional legal y humana.**
- 3. La instrumental de actuaciones.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- 1. Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, del que se advierte la información siguiente:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 23/01/2022 al 23/01/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/01/2022 11:42:23

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00012-22	PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	13/01/2022	26/01/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte
Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 23/01/2022 al 23/01/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/01/2022 11:48:35

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RAD0011-22	PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	13/01/2022	26/01/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte
Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 23/01/2022 al 23/01/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/01/2022 11:53:53

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00017-22	PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	13/01/2022	29/01/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte
Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 23/01/2022 al 23/01/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/01/2022 11:58:40

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00016-22	PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	13/01/2022	29/01/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte
Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>



3. Búsqueda en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, con el propósito de identificar si el Partido Acción Nacional cargó información relacionada con la presunta aparición de un menor de edad en el promocional identificado como **PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1** con folio **RV00012-22**.

4. Documental pública, consistente en el Oficio IEE/SE/0185/2022 y anexos que le acompañan, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

5. Documental pública, consistente en el correo electrónico mediante el cual la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, precisando que el spot PRE AGS GOB TERE JIMENEZV1 no cuenta con documentación que se requiere de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político – electoral.

6. Documental privada, consistente en el oficio RPAN-0019/022, mediante el Partido Acción Nacional atendió el requerimiento que le fuera formulado, aportando fotocopia de la credencial para votar de la persona que en un principio había sido identificada como menor de edad por MORENA, así como del acuerdo CPN/SG/032/2021 aprobado por la Comisión Permanente de dicho instituto político.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- Los promocionales denunciados, fueron pautados por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta de precampaña local en Aguascalientes.
- Los promocionales denunciados tienen la siguiente vigencia:

Material	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1 RV00012-22	13/01/2022	26/01/2022
PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1 RA00011-22	13/01/2022	26/01/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2 RV00017-22	13/01/2022	29/01/2022
PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2 RA00016-22	13/01/2022	29/01/2022

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**



elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución



definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

I. MARCO JURÍDICO

Propaganda de precampaña

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: **a)** promover la participación del pueblo en la vida democrática, **b)** contribuir a la integración de la representación nacional, y **c)** como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022

Por su parte, el Apartado B, de la Base III, prevé que, en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que, los **partidos políticos, precandidatos** y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Asimismo, el artículo 168, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que **cada partido político decidirá libremente la asignación**, por tipo de precampaña, **de los mensajes que le correspondan**, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 13, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el periodo único de acceso a radio y televisión, en precampañas, precisando que dentro de cada proceso electoral local, **los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña**, conforme a lo previsto en el citado Reglamento.

Asimismo, el párrafo 4 establece, que si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político **no realizan actos de precampaña electoral interna**, los **tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.**

Mientras que, el artículo 37 del Reglamento de mérito, señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022

no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Asimismo, el artículo 132, del Código Electoral de Aguascalientes dispone, que Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que **durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos** a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna, den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquellos ciudadanos con derecho a participar en el mismo, a sus precandidatos y sus propuestas políticas. De ahí que, en dicha contienda interna, los precandidatos difundan a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante dicho periodo, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

En el acceso de los partidos políticos a los tiempos en radio y televisión durante las precampañas, por regla general, la propaganda se dirige a sus militantes o simpatizantes con la finalidad de definir las personas que postularán en las candidaturas a los cargos de elección popular, por lo cual, en los mensajes que











INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-8/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022

difunden a través de los tiempos en radio y televisión promueven de forma equitativa a las y los precandidatos, quienes tienen la encomienda de dar a conocer sus propuestas, indicando claramente mediante gráficos o auditivos, su calidad de precandidato o precandidata.

II. MATERIALES DENUNCIADOS

En este sentido, en los promocionales se advierte lo siguiente:

"PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1" RV00012-22 [versión televisión] Imágenes representativas	
	
	
	
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-8/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022

**“PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1”
RV00012-22 [versión televisión]
Imágenes representativas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**











“PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1” RV00012-22 [versión televisión]	
Imágenes representativas	
Audio	
<p>Voz Masculina: Ella sabe lo mucho que has batallado. Las ganas que le echas todos los días para salir adelante. Y todo lo que haces por la gente que amas. Ella sabe lo que sientes Porque siempre ha estado a tu lado</p> <p>Voz: Tere Jiménez Cortés: Sigamos caminando juntos Para darle a Aguascalientes una nueva ilusión Una mayor alegría y una vida mejor para todas y todos</p> <p>Voz masculina: Tere Jiménez precandidata a Gobernadora Ella te entiende y resuelve PAN</p>	

“PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1” RA00011-22 [versión radio]
<p>Voz masculina: Ella sabe lo mucho que has batallado, las ganas que le echas todos los días para salir adelante, y todo lo que haces por la gente que amas, ella sabe lo que sientes porque siempre ha estado a tu lado.</p> <p>Voz Tere Jiménez: Sigamos caminando juntos para darle a Aguascalientes una nueva ilusión, una mayor alegría y una vida mejor para todas y todos</p> <p>Voz masculina: Tere Jiménez, precandidata a gobernadora, ella te entiende y resuelve, PAN, mensaje dirigido a los militantes del partido en términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura la gubernatura del estado de Aguascalientes</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-8/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022

"PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2" RV00017-22 [versión televisión] Imágenes representativas	
	
	
	
	
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

“PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2” RV00017-22 [versión televisión]	
Imágenes representativas	
Audio	
<p>Voz femenina: Aguascalientes y el PAN han caminado muchos años de la mano, trabajando juntos y mejorando la vida de nuestras familias, construyendo un estado próspero, moderno y amable. Gracias a nuestra gente, gente que lucha, gente que quiere vivir en paz, con dignidad, con igualdad, con libertad, defendamos lo nuestro y vayamos por más, señora Llamas María de Jesús. Por Aguascalientes, precandidata a gobernadora PAN.</p> <p>Mensaje dirigido a los militantes y la comisión permanente Nacional del PAN en los términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.</p>	
“PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2” RA00016-22 [versión radio]	
<p>Voz femenina: Aguascalientes y el PAN han caminado muchos años de la mano, trabajando juntos y mejorando la vida de nuestras familias, construyendo un estado próspero, moderno y amable. Gracias a nuestra gente, gente que lucha, gente que quiere vivir en paz, con dignidad, con igualdad, con libertad, defendamos lo nuestro y vayamos por más, señora Llamas María de Jesús. Por Aguascalientes, precandidata a gobernadora PAN.</p> <p>Mensaje dirigido a los militantes y la comisión permanente Nacional del PAN en los términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.</p>	

Del análisis al contenido del material denunciado, se advierte, en lo que interesa, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

- Se trata de promocionales en los que se aprecian los nombres, voz e imagen de “Tere Jiménez” y “María de Jesús Llamas”, ambas precandidatas del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Aguascalientes.
- En todos los promocionales se hace referencia al Partido Acción Nacional, inclusive en los de televisión se logra apreciar su logotipo.
- En todos los promocionales se advierte la referencia al proceso interno de selección de candidatura.

En el material **PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1** con folio **RV00012-22** se observa la leyenda *Mensaje dirigido a los militantes del PAN en los términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes* (aparece una leyenda permanente en los mensajes).

En su versión de radio se escucha la leyenda *mensaje dirigido a los militantes del partido en términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a gubernatura en el estado de Aguascalientes*.

Mientras que en el spot **PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2 con folio RV00017-22 [versión televisión]**, puede leerse *Mensaje dirigido a los militantes y la comisión permanente Nacional del PAN en los términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes*.

Siendo que su versión de radio finaliza con la frase *Mensaje dirigido a los militantes y la comisión permanente Nacional del PAN en los términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes*.

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los planteamientos expuestos por el quejoso.

CASO CONCRETO.

En el caso, respecto al presunto **uso indebido de la pauta**, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas, en atención a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

El quejoso refiere que el material denunciado no se ajusta a las reglas que deben observar los promocionales de radio y televisión que pauten los partidos políticos durante el periodo de precampañas, toda vez que a su juicio, no cumplen con la finalidad de dar a conocer el proceso interno, sus etapas, precandidatos y/o propuestas de los mismos, asimismo el quejoso refiere que el contenido de los mensajes tienen por finalidad promover la plataforma electoral del Partido Acción Nacional y de Tere Jiménez.

Del mismo modo, indica que dichos promocionales no colman los requisitos establecidos tanto por la Ley en la materia, así como por lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que, desde su perspectiva, hay una evidente exaltación a una plataforma electoral de Tere Jiménez, con afirmaciones como “Aguascalientes y el PAN han caminado muchos años de la mano”, “Trabajando juntos y mejorando la vida de nuestras familias”, “Construyendo un estado próspero, moderno y amable”, “Gracias a nuestra gente, gente que lucha, gente que quiere vivir en paz, con dignidad, con igualdad, con libertad,” “Defendamos lo nuestro y vayamos por más...”

Al respecto, se considera que **no le asiste la razón al partido quejoso**, puesto que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-4/2017, SUP-REP-12/2017 y SUP-REP-19/2017, entre otros, determinó que tratándose de promocionales de precampaña, resulta lícito que los partidos políticos en sus mensajes, aludan a temas de interés general que son materia del debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

En este sentido, consideró que la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión de un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

En las ejecutorias referidas, también se consideró que debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, **siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022

De este modo, la Sala Superior ha sustentado que la alusión a temas de interés general en los promocionales de los partidos políticos en periodos de precampaña no justifica la adopción de medidas cautelares, salvo que existan elementos objetivos y explícitos que generen una presunción de que se pretende utilizar la pauta para fines no permitidos atendiendo a los periodos o etapas del proceso electoral o que se afecten o puedan afectarse gravemente otros derechos y principios protegidos, como podría ser la posible afectación directa a la equidad en la contienda.

Aunado a lo expuesto, es importante precisar que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar se advierte que con dichos materiales el Partido Acción Nacional pretende que las y los militantes de dicho instituto político puedan conocer a “Tere Jiménez” y “María de Jesús Llamas”, como precandidatas a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, siendo que en todos los mensajes se hace mención a la **invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.**

En ese sentido, de la revisión a la citada Invitación se puede advertir que, en Aguascalientes, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional convocó a sus militantes a participar en el proceso de selección de personas candidatas para la gubernatura, donde la persona a representar al partido será elegida a través de “Designación.”

A partir de lo anterior, mediante acuerdo COEE-AGS-001/2021, la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes declaró la procedencia de registros de precandidaturas a la gubernatura de dicha entidad federativa de María Teresa Jiménez Esquivel y María de Jesús Ramírez Castro.

Luego entonces, la “Designación” que en su momento habrá de realizar el Partido Acción Nacional tomará en consideración a dichas ciudadanas, por lo cual se considera oportuno que realicen campaña al interior de dicho instituto político.

Además, de la revisión al resto del contenido de los citados materiales, se puede advertir un contenido genérico que no hace un llamado explícito en favor de alguna candidatura o partido político.

Ahora bien, de conformidad, a lo indicado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-19/2017 y del análisis de los promocionales denunciados, se advierte que contienen elementos de precampaña, mismos que se analizan en su contexto y no a partir de elementos aislados, lo anterior de conformidad a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

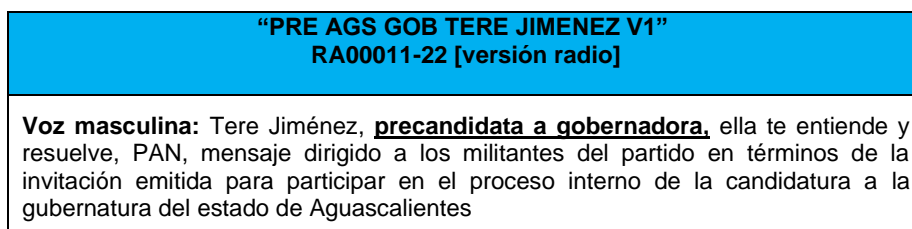
**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

1. Los promocionales denominados “**PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1**” identificado con los números de folio **RV00012-22**, [versión de televisión], y **RA00011-22**, [versión de radio], así como “**PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2**”, identificado con los números de folio **RV00017-22**, [versión de televisión] y **RA00016-22**, [versión de radio], se identifica por medios gráficos y auditivos la calidad de las precandidatas de quienes son promovidas, lo cual permite identificar que “Tere Jiménez” y “María de Jesús Llamas”, son precandidatas a Gobernatura de Aguascalientes.

Para mayor referencia se inserta la parte que interesa de cada uno de los promocionales denunciados:



Tere Jiménez, precandidata a Gobernadora





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

**“PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2”
RV00012-22 [versión televisión]**

Señora Llamas María de Jesús, Por Aguascalientes, precandidata a gobernadora PAN

**“PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1”
RA00011-22 [versión radio]**

Voz femenina: ...Gracias a nuestra gente, gente que lucha, gente que quiere vivir en paz, con dignidad, con igualdad, con libertad, defendamos lo nuestro y vayamos por más, señora Llamas María de Jesús. Por Aguascalientes, precandidata a gobernadora PAN.

2. Las expresiones emitidas por las aspirantes a la candidatura a la gubernatura, son genéricas y de interés público al indicar:

Tere Jiménez	María de Jesús Llamas
<p>Voz Masculina: Ella sabe lo mucho que has batallado. Las ganas que le echas todos los días para salir adelante. Y todo lo que haces por la gente que amas. Ella sabe lo que sientes Porque siempre ha estado a tu lado</p> <p>Voz: Tere Jiménez Cortés: Sigamos caminando juntos Para darle a Aguascalientes una nueva ilusión Una mayor alegría y una vida mejor para todas y todos</p> <p>Voz masculina: Tere Jiménez precandidata a Gobernadora Ella te entiende y resuelve PAN</p>	<p>Voz femenina: Aguascalientes y el PAN han caminado muchos años de la mano, trabajando juntos y mejorando la vida de nuestras familias, construyendo un estado próspero, moderno y amable. Gracias a nuestra gente, gente que lucha, gente que quiere vivir en paz, con dignidad, con igualdad, con libertad, defendamos lo nuestro y vayamos por más, señora Llamas María de Jesús. Por Aguascalientes, precandidata a gobernadora PAN.</p>

Por tanto, forman parte del debate político y no necesariamente deben considerarse ilícitas, ya que bajo un análisis preliminar están amparados bajo el derecho a la libertad de expresión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

En efecto, contrario a lo manifestado por MORENA, las frases “Aguascalientes y el PAN han caminado muchos años de la mano”, “Trabajando juntos y mejorando la vida de nuestras familias”, “Construyendo un estado próspero, moderno y amable”, “Gracias a nuestra gente, gente que lucha, gente que quiere vivir en paz, con dignidad, con igualdad, con libertad,” “Defendamos lo nuestro y vayamos por más...”, las mismas aluden a temas de interés general amparadas por el derecho a la libertad de expresión.

En ese mismo sentido, los mensajes “Ella sabe lo mucho que has batallado”, “Ella sabe lo que sientes, porque siempre ha estado a tu lado”, “Sigamos caminando juntos para darle a Aguascalientes una nueva ilusión, una mayor alegría y una vida mejor para todas y todos”, “Ella me entiende y resuelve” y “Gobernadora precandidata” contrario a lo manifestado por el denunciante, en una óptica preliminar, no se considera que con las mismas se posiciona de manera indebida a alguna persona, pues únicamente resaltan posibles cualidades de una de las contendientes a una candidatura, siendo que la otra precandidata también tiene la oportunidad de participar en promociones donde la militancia puede conocer sus propuestas.

Esto, porque en los promocionales denunciados, se hace referencia a la población de Aguascalientes, aunado que en todos los promocionales son visibles las leyendas y frases en las que se indica que el mensaje va dirigido a los militantes del PAN en los términos de invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura a la gubernatura del estado de Aguascalientes, tal y como se ilustra a continuación:

Mensaje Tere Jiménez:

Mensaje dirigido a los militantes del PAN
en los términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno
de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

Mensaje María de Jesús Llamas:

Mensaje dirigido a los militantes y la comisión permanente Nacional del PAN
en los términos de la invitación emitida para participar en el proceso interno de la candidatura
a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022

Bien entonces, esta Comisión de Quejas y Denuncias, bajo la apariencia del buen derecho, advierte que el contenido de los promocionales denunciados se refiere a temas de interés público, por lo tanto, es evidente que, en principio, está protegido constitucionalmente, ya que no se advierten elementos para determinar, que exista una clara intención de posicionar a una precandidata como la futura Gobernadora del estado de Aguascalientes o al Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, pues no se advierten mensajes en ese sentido.

De esta manera es posible arribar, de manera preliminar, a las siguientes conclusiones:

- En los promocionales **“PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1”** identificado con los números de folio **RV00012-22**, [versión de televisión], y **RA00011-22**, [versión de radio], se aprecia el nombre e imagen de Tere Jiménez, como precandidata a Gobernadora de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, de ahí que, no está en duda la calidad con la que aparece, por lo que es posible a determinar que, el contenido del mensaje va dirigido a los militantes y simpatizantes de dicho partido, aunado que contiene la leyenda gráfica y auditivamente.
- En los promocionales **“PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2”**, identificado con los números de folio **RV00017-22**, [versión de televisión] y **RA00016-22**, [versión de radio], se aprecia el nombre e imagen de María de Jesús Llamas, como precandidata a Gobernadora de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, de ahí que, no está en duda la calidad con la que aparece, por lo que es posible a determinar que, el contenido del mensaje va dirigido a los militantes y simpatizantes de dicho partido, aunado que contiene la leyenda gráfica y auditivamente.
- En los promocionales denominados **“PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1”** identificado con los números de folio **RV00012-22**, [versión de televisión], y **RA00011-22**, [versión de radio], así como **“PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2”**, identificado con los números de folio **RV00017-22**, [versión de televisión] y **RA00016-22**, [versión de radio], las precandidatas a la Gubernatura de Aguascalientes, fijan un posicionamiento respecto a temas de interés general de la ciudadanía dicha entidad federativa, misma que forma parte del debate público y que en esta etapa preliminar, por lo que se encuentran amparados bajo el derecho a la libertad de expresión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

En consecuencia, no hay elementos que permitan considerar, de manera preliminar, que los promocionales son empleados para fines no permitidos y sobre todo, que se afecten otros derechos o principios protegidos, como lo sería la equidad en la contienda.

En este tenor, las expresiones que abonan al debate público y la discusión de los problemas y retos que se presentan en alguna entidad federativa, se encuentran amparadas por la libertad de expresión, lo anterior, en el entendido de que esa libertad no es absoluta ya la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación debe estar orientada al cumplimiento de los fines de los partidos políticos y resultar armónica con los principios, derechos y reglas establecidos en el sistema electoral.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por MORENA, respecto de los promocionales denominados "**PRE AGS GOB TERE JIMENEZ V1**" identificado con los números de folio **RV00012-22**, [versión de televisión], y **RA00011-22**, [versión de radio], así como "**PRE AGS GOB SRA LLAMAS V2**", identificado con los números de folio **RV00017-22**, [versión de televisión] y **RA00016-22**, [versión de radio], de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-8/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/12/2022**

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA